

# EL COMERCIO.

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'1 mañana, 2'25 y mixto) tarde.  
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 5'15 t.  
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'45 t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.  
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lúnes 4 t. Mahon.—Mártes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lúnes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LINEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

## EDITORIAL.

### INÚTIL ESTRATEGIA.

Algunos periódicos conservadores atacan al gobierno por que está, en su concepto, inactivo, mientras otros por el contrario, le censuran, por manifestar complacencias, bien imaginarias por cierto, hacia la democracia.

El dualismo de apreciación entre la prensa de esa funesta parcialidad, no puede ser más evidente.

Ataca por atacar; y para que sus ataques refluyan en contra de la democracia; no hay otro propósito entre los conservadores que minar por todos los medios posibles el terreno al gobierno fusionista; y un día pretendiendo malquistarle con las instituciones que le dieron el poder, y otro haciendo por ahislarle de la opinión, van tras el fin de reducirle á la impotencia por anémia.

¿Se habrá apercibido el fusionismo de la estrategia? ¿Estará dispuesto á no marchar resueltamente por el camino de sus compromisos liberales, por contemporizaciones peligrosas para él con el partido conservador? ¡Allá veremos!

Irrita mientras tanto, aun á los temperamentos más flemáticos, ver el desenfado con que se presenta un partido de tan funesta historia como el conservador, combatiendo á los que desde su campo de honor no han vacilado en resistir todos los tormentos, todas las persecuciones y todos los ataques del gobierno canovista; para sostener los más sacrosantos principios de libertad y de orden, bajo la bandera de la democracia.

Todavía no satisfecho con su sañuda persecucion de ayer, la prosiguen hoy, tachando de perturbadores y anárquicos á los que repetidamente han expuesto su vida y su fortuna por salvar á la sociedad del abismo á que la han conducido siempre los partidos conservadores: buenos para mandar y para huir cobardemente en los momentos del peligro; pero no para evitarle ó resistirle, en caso de necesidad.

¡Hipócritas artes son las puestas en juego para combatir á la democracia!

No es esta una parcialidad creada y sostenida al calor de adulaciones recompensadas por altas regiones, como lo es la conservadora; así es, que á pesar de los medios puestos en juego siempre por sus adversarios para aniquilarla, ha tenido vigor bastante para sobreponerse á ellos y señalar con valentía las infamias de que ha sido víctima, haciéndoles enmudecer de vergüenza ante el inexorable tribunal del pueblo.

Ante este se han depurado sus virtudes, sus sufrimientos y sus angustias, en silencio agotadas; como se han depurado también ante ese tribunal todos los horrendos vicios y todas las maldades de sus crueles atormentadores.

Por eso, hoy que sabe el país quienes son los con-

servadores, y quienes los demócratas, se rie de las mentidas exclamaciones de temor de aquellos ante peligros ficticios lanzadas, con el fin de captarse las simpatías del país.

A este objeto, han tomado como agente responsable al gobierno fusionista, para amedrantarle, pero sus dardos en realidad van contra su enemigo más poderoso, que es la democracia.

Pero ni aun en esta campaña demuestran serenidad, dado el dualismo de conducta de la prensa conservadora, dualismo de que hacemos mencion al comienzo de estas líneas.

Hé aquí por qué, temerosos de la gran fuerza de la democracia, arrecian en su oposicion al gobierno, como si aquella tuviese algo que merecerle.

(De La Discusion.)

## NOTICIAS.

El juzgado de Almería entiende en una causa bastante rara, y de la que pocos ejemplos se habrán visto en país alguno; verdad es que para rarezas aquella capital, que cuenta nada ménos que con dos ayuntamientos.

Saben ya nuestros lectores que al ocurrir el cambio político de 8 de febrero último, el ayuntamiento, entonces en pleno ejercicio de las facultades que la ley otorga á las corporaciones municipales, fué suspenso por disposicion del gobernador, señor Roselló.

Habiendo trascurrido el plazo de cincuenta dias fijado en la ley municipal como término máximo para la suspension de los regidores, sin que se hubiera mandado proceder criminalmente contra ellos, aquellos concejales se presentaron el 6 de este mes, fecha en que habia espirado el indicado plazo, en las casas consistoriales, y de orden del alcalde accidental, la fuerza pública les arrojó á la calle.

Volvieron al siguiente dia para celebrar la sesion ordinaria, y nuevamente la fuerza pública los expulsó del local.

De manera que tenemos en Almería, al ayuntamiento legal, el que ha sido elegido por sufragio, el que al amparo de la ley se presenta á cumplir sus deberes, y es arrojado por la fuerza pública á la calle; y en segundo lugar, otro ayuntamiento nombrado por el capricho y voluntad de un gobernador cuyos autos han sido atacados por improcedentes ante los tribunales de justicia.

No queremos concluir con lo que se refiere á la provincia de Almería, sin dejar consignada otra hazaña del *procónsul* Sr. Roselló. En Nijar fué suspendido de orden suya el ayuntamiento y nombrado otro, y á los pocos dias otro, porque el primero nombrado ya no le gustaba.

En cuanto á las elecciones últimamente verificadas, basta un solo hecho para que nuestros lectores juzguen. En el segundo colegio de aquella poblacion, antes de hacerse el escrutinio para la mesa definitiva fueron presos los dos secretarios de oposicion y sustituidos por otros dos ministros.

—La sala de audiencia del tribunal de policía de Worth Street, presentaba uno de estos últimos dias un espectáculo curioso. Una compañía de zulus comparecia ante el juez por haberse exhibido en público sin tener licencia para ello. Los acusados eran seis, y llevan los armoniosos nombres de Ococo, Zoboalo, Ungoza, Coco, Umgazo y Unimgamo. El juez preguntó á los presentes al acto si alguno sabia zulú, y como uno de los detenidos dijo que podia servir de intérprete, empezó la vista.

El inspector de policía, Parker, dijo que habia ido diferentes veces á ver los zulus en su barraca; que el director de la compañía exigia un penique á cada espectador, y que los acusados ejecutaban danzas guerreras, quejándose muchas personas de que el espectáculo era incidente.

Al oír esto, interrumpe el abogado de los zulus, exclamando: «¿Cómo! ¿Indecentes porque estos hombres usan su traje nacional? ¿Esa es cuestion de gusto! El principe y la princesa de Gales, el duque de Edimburgo y otros personajes de la real familia, no los consideraron indecentes cuando los vieron en el acuarium.»

Quando terminó la explosion de hilaridad producida por esta interrupcion, continuó el inspector diciendo que Ungoza era el jefe, que Coco se ha habia batido heroicamente en Ulendi y cuando fué á ver á aquellos hombres, estaba la barraca completamente llena de curiosos.

En este momento se agitan ruidosamente en su banco los zulus, dejando escapar unos roncós sonidos; la fisonomia de Coco se ilumina, al parecer encantado de que el inspector hable de él, y el magistrado, que no sabe qué giro dar á tan extraño asunto, suspende la vista para continuarla otro dia.

—El *Estandarte*, á pesar de su amistad política con el general Blanco, reconoce que tiene el gobierno motivos para estar con él en desavenencia.

La conducta de dicha autoridad ni aun sus amigos la aprueban.

¿Pretenderá todavía ser conciliador el gobierno con dicha autoridad?

—El *Tiempo* pone á su editorial un epigrafe que es una voz de mando en tiempos de guerra.

Porque empezar un artículo con la frase «frente á retaguardia,» es hacer público que los conservadores son muy belicosos.

Pero ni por esas.

—Al dar cuenta un periódico conservador de la aparicion de un folleto titulado «Los funerales del partido moderado,» cuyo autor guarda el incógnito, dice que no puede ser otro que el conde de Toreno.

Pudiera ser, pero lo dudamos, porque en estos momentos daria algo el conde exmoderado por extender la fé de vida del partido en que militó.

—Dice la *Gaceta Universal* que el partido liberal-conservador procurará reorganizarse con la prontitud que sea dable, pero que ayer tarde se sostenia en varios círculos la idea de que no lo conseguirá, porque algunos de sus jefes más caracterizados y ciertos elementos de dicha fraccion política

— 617 —

la mujer que promovió el depósito, y solo en uno á sumario.

Art. 1.897. Las pretensiones que puedan formalizarse por la mujer, por el marido ó por el depositario sobre variacion de depósito, ó cualesquiera otros incidentes á que esto pueda dar lugar antes ó despues de haberse constituido definitivamente, se sustanciarán con un escrito por cada parte; y oidas sus justificaciones en una comparecencia verbal, el Juez resolverá lo que proceda por auto que será apelable en ambos efectos.

Exceptuánse las solicitudes que se refieran á los alimentos provisionales, las que se sustanciarán de la manera prevenida en el título XVIII de esta ley.

Art. 1.898. Para decretar el depósito en el caso del párrafo segundo del art. 1.880, deberá previamente acreditarse haberse admitido la demanda de divorcio ó nulidad del matrimonio, ó la querrela de adulterio promovida por el marido.

Art. 1.899. Constando la admision de la demanda ó de la querrela, el Juez se trasladará á la casa del marido; procurará que se ponga de acuerdo con la mujer sobre la persona en quien hubiere de constituirse el depósito; y sino convinieren, nombrará el Juez la que el marido haya designado, si no hubiere razon fundada que lo impida.

Habiéndola, elegirá la que estime más á propósito.

— 624 —

Art. 1.925. La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto á aquellos que residan en el domicilio del menor, ó en otro pueblo que no diste más de 30 kilómetros del punto en que haya de celebrarse la misma, corrigiéndose su falta no justificada con la multa prescrita en el art. 1.923. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la Península ó islas adyacentes serán también citados, aunque les podrá servir de excusa la distancia.

Si no concurrieren, serán sustituidos con el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra, ó con el que deba intervenir, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 1.926. Si el recurrente hubiere designado los nombres de sus ascendientes, hermanos varones, y maridos de sus hermanas que han de comparecer á la junta, se le requerirá para que lo haga en el acto.

Igual requerimiento se le hará para que manifieste el nombre de los parientes, más próximos de ambas líneas en el caso de que los expresados no lleguen á cuatro; y en el que ni aun con estos pueda completarse el expresado número, para que diga quienes eran los vecinos honrados que hubiesen sido amigos de sus padres.

Art. 1.927. El Juez elegirá entre las personas expresadas en el artículo anterior las que deban componer la junta, designan-

— 625 —

do los parientes alternativamente de ambas líneas, empezando por la paterna.

Art. 1.928. Podrá reclamar su admision en la junta el pariente que se creyere postergado por haber sido elegido otro de grado más remoto.

Si no reclamase, se entenderá que renuncia á este derecho, y será válido lo que se acuerde en la junta.

Art. 1.929. El curador testamentario y el menor podrán recusar antes de la celebracion de la junta al pariente ó amigo que hubiere sido elegido, cuando á su juicio existan motivos para presumir que faltará á la imparcialidad, ó que obrará movido por interés.

Art. 1.930. Reunida la junta el dia señalado bajo la presidencia del Juez, antes de deliberar sobre su objeto, se dará cuenta por el actuario de las solicitudes de exclusion; y oidos los que las formularen, si se hubieren presentado, resolverá el Juez lo que estime conveniente.

Quando por admitirlas no quedare el número de Vocales necesario para constituir junta, trasladará la continuacion de la convocada al dia más próximo posible, y reemplazará por otro pariente ó amigo al que se hubiere excusado.

Se tratará despues de las admisiones ó recusaciones, propuestas las cuales, previa audiencia de los interesados si lo pidieren,

no fian el éxito de sus aspiraciones al voto de la opinion pública, de la cual andan bastante divorciados, y por ello consideran poco menos que imposible la constitucion de comités en las provincias.

—Ayer no se celebró Consejo de ministros.  
—Las conservaciones giraban ayer en el salon de conferencias sobre un incidente surgido, al decir de las gentes, entre el director de comunicaciones y el señor gobernador de Madrid.

Pero oigamos lo que sobre esta cuestion escribe un periódico de la situacion:

«El autócrata de todas las líneas de comunicaciones, ó sea el director Sr. Martínez, D. Cándido, ha dirigido hoy al gobernador de Madrid un oficio gravísimo referente á las líneas telefónicas, cuyo establecimiento ha permitido la autoridad gubernativa de la provincia.

Parece que el director de comunicaciones consigna en este documento su terminante opinion de que el señor conde de Xiquena ha invadido al conceder las líneas telefónicas, atribuciones del gobierno, y otras que son propias del ayuntamiento, por referirse al ramo de policia urbana.

Lo grave del asunto está en que la invacion de atribuciones aparece clara y manifiesta, y que el oficio en que así se le dice al gobernador esta redactado en términos durísimos y tan absolutos, que suponen casi una acusacion encaminada á provocar la sancion penal que las leyes establecen para esta clase de abusos.

En círculos autorizados se daba esta tarde como segura la dimision del señor D. Cándido Martínez, relacionándola con el conflicto de los telefonos.

La verdad es que por menos han dimitido otros funcionarios.»

—Comiézase á observar algun movimiento para las próximas elecciones de diputados á Cortes.

Los candidatos hacen excursiones á sus respectivos distritos, con objeto de atraerse las voluntades de sus amigos.

El gobie no por su parte, segun dicen los conservadores, anda ya con algunos aprietos para contentar y designar sus candidatos.

—Algunos progresistas aseguraban anoche que el señor Saulate, llegado ayer á Madrid, traia instrucciones del señor Ruiz Zorrilla, en las que se consignaba la noticia de que el Sr. Ruiz Zorrilla no vendrá por ahora á Madrid.

Es igual que venga ó se quede en Paris.

Se habló ayer de algunos disgustos motivados por la concesion de altos puestos militares y de la reunion de Cortes.

Los diarios ministeriales desmienten estos rumores.

—Pregunta *La Fe*:  
¿Ha pensado el gobierno que en la Argelia hay mas de 60.000 españoles, y que en la Argelia pueden ocurrir de un momento á otro grandes acontecimientos?

¿Ha pensado el gobierno en lo que Inglaterra, y Alemania, y Francia trabajan por aumentar su influencia en Marruecos y costa de la de España, y en lo que puede resultar de esto en la crisis por que está pasando el islamismo?

¿Ha pensado el gobierno en los trabajos de Alemania y Francia en Cochinchina y el Archipiélago filipino, y en los de los Estados Unidos en el mar de las Antillas?

¿Se ha fijado el gobierno en la situacion de Europa?

Importantes son las anteriores preguntas, y no carecen de oportunidad las dos primeras; pues que como hemos dicho en otro número de nuestro periódico, la solucion de la cuestion de Túnez puede ser tan importante para nuestro país, que pudiera muy bien servir de base para determinar todo el alcance que debe tener nuestra natural y legitima influencia sobre Marruecos, y muy bien pudiera tambien suceder que si nuestro gobierno acertase á resolver la segunda pregunta esta solucion hiciera desde entonces innecesaria la primera.

En cuanto á la tercera y la cuarta, ya nos ocuparemos otro dia detenidamente.

EXTRANJERO.

FRANCIA.

Un periódico de Argel, el *Petit Colon*, en un artículo sobre la campaña de Túnez, dice que el conflicto tunecino es el complemento de la guerra comenzada en 1830 contra las poblaciones berberiscas; que esa es la mejor guerra, la única guerra justificable, la de la civilizacion contra la barbarie. El asunto de los krumirs ha venido á ser lo que el abanico del bey de Argel.

El *Petit Colon* infiere que la única salida posible del conflicto tunecino es la anexion, la conquista del territorio tunecino y la conversion de la regencia en provincia francesa.

Si no queremos atender hoy á esa necesidad, dice el *Petit Colon*, se impondrá mañana. Si no se hace eso se reproducirá eternamente la campaña contra los krumirs.

Hoy jueves vuelven á reunirse las Cámaras y se espera que el gobierno haga declaraciones importantes sobre los asuntos de Túnez.

La Cámara de diputados se separó, dejando pendiente la discusion del proyecto de ley sobre las obligaciones militares que haya de impenirse á los seminaristas y á los maestros de primeras letras.

Terminado que sea este debate, procurará elegir entre los 24 proyectos ó proposiciones de ley que figuran en su orden del dia, algunos de ellos de capital importancia. Luego habrá de decidir la fecha en que hayan de discutirse los presupuestos, cuando le sean distribuidos los dictámenes de la comision retrasados este año como los anteriores.

La Cámara aguarda igualmente la presentacion del dictamen de Mr. Boysset sobre la proposicion de Bardoux, relativa al sistema de eleccion por lista, así como el proyecto de ley sobre la prefectura de policia, que tiene que pasar por todos los trámites parlamentarios. Si á esos proyectos se añaden los que vengan del Senado, mas ó menos modificados, hay con todo ello sobrada tarea para llegar á fin de Julio.

El Senado, por su parte, deberá discutir en segunda lectura el proyecto sobre los títulos de capacidad exigidos para la enseñanza primaria; cuyo objeto quedó desvirtuado por la aprobacion en primera lectura de la enmienda de Mr. Berenger, que quitó á dicho proyecto el efecto retroactivo. Tambien tiene en la orden del dia la segunda deliberacion del proyecto de ley sobre enseñanza primaria gratuita. Luego vienen los proyectos de ley sobre la magistratura, sobre la reforma judicial, sobre ascensos en el ejército, sobre la instruccion primaria obligatoria. Los presupuestos, el proyecto de ley sobre la eleccion por lista y el proyecto sobre la prefectura de policia, serán enviados al Senado luego que los haya aprobado la otra Cámara y deberán ser votados por necesidad antes de terminar la legislatura.

RUSIA.

Hace algunos dias que la *Gaceta* de Moscu publicaba lo siguiente:

«El jefe de la policia de San Petersburgo da las gracias á la persona que le ha dirigido una carta firmada: *Un ruso*, por los informes que la misma contiene y le suplica que los continúe...»

Poco tiempo despues un hombre de mejor aspecto se presentó ante el gobernador Baranof y solicitó una audiencia del emperador.

Despues de las investigaciones y preguntas consiguientes, confesó que era el *ruso*, que habia escrito la carta de Moscu.

Como los datos enviados en dicha carta eran muy interesantes, Baranof habló con el emperador, y éste mandó que se le presentara aquel sujeto.

Este se declaró agente del Comité ejecutivo nihilistas, y suplicó al czar que le escuchara.

Dijo que habia visto con dolor el regicidio de Alejandro II. y que los nihilistas sensatos aborrecian el terrorismo.

El partido se dividia en tres grupos: 1.º los radicales, que querian la emancipacion politica de Rusia por los medios practicos, la derogacion del gobierno de los funcionarios que habia existido hasta ahora y su reemplazo por un Parlamento que interviniera en la administracion; 2.º los socialistas; 3.º los terroristas.

El objeto y los principios de estos dos últimos grupos eran harto conocidos del emperador desde el último proceso.

Declaró que él era radical y expresó al emperador un plan completo de gobierno representativo acomodado á la sociedad rusa, con Constitucion, etc., concluyendo por decir que espontaneamente se habia expuesto á este peligro, para que una vez á lo menos, supiese la verdad sobre el nihilismo el jóven emperador.

El czar escuchó todo este discurso sin soltar palabra, y cuando concluyó, volvió las espaldas á su interlocutor y mandó que lo llevaran á la fortaleza de Pedro y Pablo.

De San Petersburgo anuncian que Reuf-bajá, embajador extraordinario de la Puerta, fué recibido el dia 7 en audiencia solemne por el emperador Alejandro III en Gatchina.

TURQUIA.

Dicen de Constantinopla que la Puerta prosigue sus ar-

mamentos en la prevision de los sucesos que pudieran ocurrir, y envia nuevo material de artilleria á los Dardanelos, Salónica y Volo.

La Puerta no ha tomado aún resolucion alguna acerca de los nihilistas detenidos en Constantinopla, reclamados por el embajador ruso. Said-bajá se niega á entregarlos, y se creia lo mas probable que fuesen expulsados del territorio.

LOCAL.

Anoche tuvimos ocasion de asistir al ensayo celebrado por la seccion filarmónica del Círculo Mallorquin, saliendo todos los concurrentes muy agradablemente impresionados.

Asegúrase que esta seccion se propone ejecutar en el Teatro principal una de las composiciones premiadas en el próximo certámen celebrado por el Instituto Balear.

Dice «El Ancora»:

«Quiera Dios que dure mucho tiempo la competencia que se hacen los cortantes de la plaza de Abastos; porque así podrá este vecindario comprar la carne á un precio regular y razonable.

Por de pronto se vende á cinco reales y medio el kilo, cuando no hace muchos dias se vendia á siete y medio.

Confirmando las noticias que dimos á nuestros lectores acerca de la noble conducta observada por el dependiente del Hospital Provincial, Miquel Vaquer y Binimelis dice *La Opinion* de ayer:

«Apenas tuvo noticia de que el muchacho cuya caída en el pozo conocen nuestros lectores, habia experimentado este peligroso percance, corrió al sitio de la ocurrencia en donde halló á dos hombres que estaban en una inconcebible perplejidad, quitóse la blusa, se ató una cuerda que ya felizmente se habia llevado allí y sin detenerse á considerar los riesgos que podia correr se hizo bajar al fondo del pozo desde el cual tomó en brazos al chiquillo y no sin experimentar algunos sustos mayúsculos logró sacarle afuera.

Este acto de verdadera abnegacion merece ya que no podemos premiarlo con la recompensa á que es acreedor, lo pongamos en conocimiento de nuestros lectores para que recaiga sobre dicho Vaquer la consideracion y el aprecio de sus conciudadanos.»

Comentando «La Opinion» de ayer el suelto

en que nos ocupábamos de un hecho ocurrido en el cuerpo de guardia de la Tesoreria dice las siguientes frases:

«No obstante, resistimos á dar crédito á la idea de que la conducta de ese cabo haya podido ser inspirada por sus dignos Jefes, á los cuales queremos creer animados de la mayor benevolencia para con los soldados que tienen á sus órdenes y así suponemos que el hecho sea debido á una extralimitacion de aquel.»

¿Es que acaso el colega ha creído ver alguna reerimination para ningun jefe en el escrito que comenta.

Nosotros indignados al recibir la noticia, que posteriormente hemos sabido que habia llegado á nuestros oidos exagerada, hicimos público el hecho, achacando toda la culpa al cabo que se habia dejado arrastrar por un movimiento de cólera, y no hicimos ninguna retencion, que harto sabe el público que acostumbra *El Comercio* á decir siempre lo que piensa.

Y de tal modo son ajenos los jefes superiores á la falta cometida por el cabo en cuanto segun nuestras noticias fué éste arrestado al cesar en la comandancia de la guardia.

Este comportamiento es el mejor elogio del levantado espíritu que anima á los jefes del regimiento de Filipinas.

Y ahora, en cuanto á la exageracion con que llegó como hemos dicho, la noticia á nuestro conocimiento, queremos por un deber de justicia hacer público que el

serán decididas por la junta y el Juez por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del último, en caso de empate.

Los reclamantes se retirarán antes de empezar la votacion.

Art. 1.931. Constituida definitivamente la junta, se procederá á deliberar si es ventajoso ó perjudicial al menor el matrimonio proyectado.

La discusion ha de ser siempre secreta, retirándose el actuario antes de empezarla.

Art. 1.932. Terminada la deliberacion volverá á entrar el actuario, y dará principio la votacion.

El acuerdo de la junta, tomado por mayoría absoluta de votos, constituirá uno sólo, y otro el del Juez, que votará con separacion.

Cuando resulte empate en los votos de los parientes y amigos, lo dirimirá el del Juez, que siempre votará el último.

Si el voto del Juez no fuere conforme con el de la mayoría, prevalecerá el favorable al matrimonio.

Art. 1.933. El actuario extenderá acta suficientemente expresiva de los acuerdos tomados por la junta, y la firmarán el Juez y todos los concurrentes á ella, autorizándolo dicho actuario.

Art. 1.934. Contra el acuerdo de la junta concediendo ó negando la licencia no se dará ulterior recurso.]

celebrarse á los que deban concurrir á ella; y que se libre á los que no residan en la poblacion los exhortos necesarios, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado especial, bajo apercibimiento de que la falta de asistencia, sin causa legitima que la excuse ó impida, será penada con la multa que fijará, sin que pueda exceder de 50 pesetas.

Cada apoderado no podrá tener mas que una representacion.

Art. 1.924. La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

- 1.º De los ascendientes del menor.
- 2.º De sus hermanos mayores de edad.
- 3.º De los maridos de las hermanas, de igual condicion que aquellos, y viviendo estas.

4.º A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro Vocales con los parientes varones mas allegados y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grados, serán preferidos los de mas edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

5.º A falta de parientes se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 1.900. Serán aplicables á los depósitos que se constituyan en los casos de que habla el párrafo segundo del artículo 1.880 las reglas establecidas en los artículos 1.885, 1.886, 1.887, 1.888 y 1.889, primera parte del 1.890, 1.892 y 1.897.

Art. 1.901. Para que pueda tener lugar el depósito de mujer soltera en los casos que expresa el núm. 3.º del artículo 1.880, deberá pedirse por escrito firmado por la misma ó otra persona á su ruego, en el que manifieste los motivos que tenga para temer que se emplee coaccion ó violencia con el fin de impedir que se lleve á efecto su propósito.

Art. 1.902. Si el Juez estimare fundados los motivos, se trasladará á la casa morada de la recurrente; y sin hallarse presentes sus padres ó abuelos, mandará que manifieste si se ratifica ó no en su solicitud.

Art. 1.903. Si no se ratificare, se dictará auto de sobreseimiento en las diligencias, mandando archivarlas.

Art. 1.904. Si se ratificare, mandará el Juez á los padres ó abuelos que designen depositario, y á la interesada que manifieste si se conforma ó no con el que aquellos propongan.

Art. 1.905. No oponiéndose á dicha designacion la interesada, ó aunque se oponga, si la persona designada reñiere las condiciones necesarias á juicio del Juez, constituirá en ella el depósito.

soldado é que nos referíamos no era recluta, sinó uno de los más antiguos del regimiento, y que el arrebato del cabo, si bien nunca se justifica ante la alta consideración que nos merece el soldado, pierde el carácter violento con que apareció á nuestra vista en el primer momento, desde el instante en que hemos sabido que habia amonestado por dos veces al soldado por idéntica falta, y que en el momento de reincidir en ella, estaba haciendo dos horas de centinela como castigo que como á incorregible por tal descuido se le habia impuesto.

**A las diez y cuarto ha fondeado procedente de Alicante é Ibiza el vapor correo Jaime I con veinte y nueve pasajeros balija y efectos.**

**Sabemos que el niño que tuvo la desgracia de caerse en el pozo de la calle de Zgranada, despues de pasados tres dias en muy grave estado, se encuentra ya fuera de cuidado. ¡Ojalá podamos decir lo mismo de los demás percances que vayan sucediendo en el mismo sitio!**

**El agua ó lo que sea del surtidor de la Rambla está en tal estado de descomposicion que á poco que siga en tal abandono tendrá que sacarse el lango á capazos.**

**La Administracion Económica nos remite el siguiente estado que transcribimos con gusto:**

La recaudacion obtenida en los felatos de consumos de esta capital es la siguiente verificada en los periodos que se expresan:

Mes de Marzo de 1880. . . . .	48.306'17
Id. de 1881. . . . .	51.323'86
<b>De mas este año. . . . .</b>	<b>3.017'69</b>
<b>Abril de 1880. . . . .</b>	<b>52.965'73</b>
Id. de 1881. . . . .	53.644'88
<b>De mas este año. . . . .</b>	<b>679'15</b>

**Nuestro celoso Ayuntamiento ha mandado elevar dos palmos la tapia de la ruinoso casa de la calle de Zgranada y renovar al mismo tiempo el yeso que sostiene los podridos puntales que la aseguran. Con tan acertada medida presumimos que se dobla el peligro, pues los puntales caerán el mejor dia sobre la cabeza de algun transeunte y los chicos que se encaraman sobre la tapia tendrán la satisfaccion de dar un salto mas peligroso.**

Sin saber porque se nos antoja que el dueño de las ruinas, tiene algun puntal en el Ayuntamiento.

**Se ha hecho ya la prueba provisional del vapor Palma que duró seis horas dando resultados brillantes.**

**Hace algunos dias apostaron en Manacor dos hombres quien regresaria antes viniendo uno á Palma y el otro yendo dos veces á Artá.**

Este último ganó la apuesta pero llegando en tal estado que fué preciso conducirlo enseguida á la cama pues segun noticias hasta tuvo vómitos de sangre.

La apuesta consistia en doce duros que pueden costar muchos centenares y muchas lágrimas á una familia.

**Segun leemos en un colega el próximo viérnes tendrá lugar una funcion en el Circo Balear á beneficio del popular actor Sr. Colom, y en la semana entrante otra á beneficio de la Sra. Brú.**

**Hay quien censura que los arrendamientos de los prédios del colegio de Nuestra Sra. de Lluch se hagan á cencerros tapados, cuando tan pública es la cuestionacion de trigo, aceite y otras zarandajas. Será con objeto de economizar el importe de los pregones que se hacian en varios pueblos? ¡Vaya un granitillo de anís en papazo de buitrel!**

**Dice anteayer «La Opinion»:**  
Acaba de tener lugar en el pueblo de San Juan una horrible desgracia.  
Un colono de aquel término compró uno de estos dias un garañon, el cual fué á abrevar al dia siguiente un muchacho de catorce años hijo de dicho colono. Ignórase si se lió el ronzal por la cintura como suelen hacer las gentes inexpertas ó como fué; pero es lo cierto que sus padres mismos al poco rato de haber salido aquél lo hallaron cadáver encima de la era con el cuerpo horrorosamente mutilado, viéndose en él señales evidentes de haberse cebado el animal en la infeliz víctima, por cuanto se observaron mordiscos y contusiones hechas por los piés de aquella fiera.  
La desesperacion de los desdichados padres no conoció limites.  
Es en efecto esta una desgracia que llena de horror.»

**ATENEEO BALEAR.**

Seccion de ciencias. Por disposicion del Sr. Presidente el viérnes 20 del actual á las 8 de la noche habrá sesion para terminar la lectura de varios trabajos científicos.  
Palma 18 de Mayo de 1881.—El secretario, J. Rubí y Bauzi.

**CORRESPONDENCIA.**

Sr. Director de EL COMERCIO.  
Ibiza 10 de Mayo de 1881.

Muy señor mio y de mi mayor consideracion: En las últimas elecciones municipales que se han verificado, los elementos romeristas ó sean los palauistas de esta localidad han tenido ocasion de lucir como en sus mejores dias, todas las habilidades que tanto renombre les han dado.

Aquí todo continúa del mismo modo que durante la dominacion canovista, en cuyo tiempo ciertas personas llegaron á perder hasta la seguridad personal. Y ello es debido á una operacion de cambio que se ha hecho, segun la cual, D. Antonio Palau diputado á Córtes actualmente, ha endosado este su distrito á favor de don Cipriano Garijo. El juego no es muy limpio que digamos, más se encamina al logro del objeto que se proponen los romeristas de esta tierra, cual es la continuacion en el poder, que se les debió acabar al ocurrir el último cambio de Ministerio.

Es el caso que D. Antonio Palau, antiguo amigo del malogrado Prim, luego partidario de Zorrilla, á la caída de este intimo de Sagasta, y candidato ministerial que ha sido de muy distintos Ministerios, por cuyo medio y otros no ménos eficaces ha llegado cinco ó seis veces á los escaños del Congreso sin ser derrotado más que una vez por un candidato cunero, el Dr. Simon (Q. E. P. D.) dicho Sr. Palau, digo, se habia significado últimamente como uno de los húsares más caracterizados del expollo Romero, y no podia aspirar á que el actual Gobierno le prestara su apoyo como candidato adicto. Mas no ha dejado de encontrar en el partido dominante un individuo, el Sr. Garijo, con quien aliarse, que contando con la proteccion oficial y el partido bufo del repetido Palau, se ha prestado á sacrificar sus correligionarios combatiéndoles decididamente y manteniendo en sus

puestos á todos absolutamente á todos los romeristas ó partidarios de Palau.

Tales elementos han querido dar en la última eleccion una prueba de su valimiento, y á este fin, agrupados los tráfugas de distintos partidos y los reaccionarios de todos los matices bajo la bandera palauista, han cometido arbitrariedades sin cuento, siendo imposible dar una idea aproximada de cuanto aquí ha pasado.

Parece que los prohombres del bufo partido aseguraron á sus correligionarios que contaban con el más decidido apoyo oficial, y que por tanto podian valerse de todos los recursos que se suelen emplear para ganar elecciones sin tener los votos necesarios para lograr la victoria. En algunos puntos como en Sta. Eulalia, donde ha existido un resto de legalidad ha triunfado el partido fusionista por gran número de votos contra el partido Romero. En el distrito de S. José disponian los fusionistas de mas de treinta votos por cada palauista, y el remedio empleando para triunfar ha sido de los más radicales. El Alcalde, carlista recalitrante por más señas, tuvo á bien eliminar del censo á todos sus contrarios, que es decir á casi todos los electores; y como para la eleccion, aunque pocos, eran precisos algunos votos, que no tenia dicho Alcalde, comprendió en las listas á varios individuos que no reunian las condiciones legales para ejercer el derecho de sufragio. En el distrito de la ciudad ha tomado la lucha electoral un carácter inusitado, que desdice de todo pueblo culto.

No gozaban los electores fusionistas y sus familias de reposo pues apenas llegaban á sus casas á la hora que suspendian el trabajo, se presentaban dos ó tres municipales intimándoles que inmediatamente comparecieran ante el Alcalde. En los dias de la eleccion erran arrebataos materialmente de sus casas los electores: las urnas se llenaban de papeletas por medio de escamoteos; á electores palauistas se les sorprendió en el acto de arrojar dos de estas en la urna; varios individuos votaron con nombres supuestos; hubo Lázaros sin cuento, y algun palauista manifestó muy serio que solo sabia hubieran votado en el tercer Colegio seis muertos.

En medio de tanto desastre los reaccionarios de todos matices, ó sean los palauistas, obtuvieron dos concejales en un Colegio y los liberales coaligado uno, en otro Colegio hubo la diferencia de ocho votos contra el candidato liberal y en el primer Colegio los reaccionarios comprendieron su impotencia el dia primero de la eleccion y abandonaron el campo á los dos candidatos liberales.

Bastan las precedentes manifestaciones para formar concepto aproximado de la injusticia con que aqui son tratados por el Gobierno sus más decididos partidarios. Queda de V. atento S. S. Q. B. S. M.

*El Corresponsal.*

**TELEGRAMAS PARTICULARES.**

Madrid 17 á las 12'30 t.  
(Recibido á la 1'35 t.)

En el sorteo de la Loteria el 1.º premio ha tocado al n.º 10.524 despachado en Lérida, el 2.º y 4.º en Madrid á los n.º 16.503 y 2.329 y el 3.º al 3.795 en Ecija.

Idem á las 5'15 t.  
(Recibido á las 6'23 t.)

Oficialmente se desmiente el relevo del general Blanco.

Se organizan en provincias meetings abolicionistas.

El martes se descubrieron en Madrid nuevas falsificaciones de la Deuda.

A la noche habrá reunion de la Arancelaria.

Art. 1.906. Si el Juez estimare fundada la oposicion de la interesada, ó que el depositario designado no reúne las condiciones necesarias, nombrará otro, en quien constituirá seguidamente el depósito.

Contra esta resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 1.907. En el mismo auto dispondrá que se entreguen á la depositada, bajo inventario, la cama y ropa de su uso.

Si hubiere cuestion sobre las ropas que deben entregarse, la decidirá el Juez sin ulterior recurso.

Art. 1.908. El depósito continuará hasta que se celebre el matrimonio.

Art. 1.909. Podrá, sin embargo, cesar:  
1.º Cuando el matrimonio no se celebre dentro de los seis meses, á contar desde el dia de la fecha del depósito.

2.º Cuando la interesada haya desistido de su propósito.

En ambos casos acordará el Juez que se restituya á la casa de sus padres ó abuelos, poniéndose en el expediente la oportuna diligencia.

Art. 1.910. Para decretar el depósito en los casos de que habla el núm. 4.º del artículo 1.830 se necesita:

1.º Que lo solicite el interesado por escrito ó de palabra, ó si no pudiere hacerlo por sí, otra persona á su nombre, ratificándose en todo caso á la presencia oficial,

los cuales sea preciso invertir más de un año para comunicarse ó tener respuesta.

2.º Ignorarse el paradero de dichos padres, abuelos ó curador testamentario.

3.º Hallarse los mismos impedidos legal ó físicamente para prestar el consentimiento.

4.º Ser el curador testamentario pariente dentro del cuarto grado civil de la persona con quien se proyecta el casamiento.

Art. 1.920. Recibida la informacion, se pasará el expediente al Promotor fiscal para que manifieste si lo encuentra completo, ó proponga en otro caso las diligencias que á su juicio deban practicarse.

Art. 1.921. Devuelto el expediente por el Promotor fiscal, y completada en su caso la justificacion, dictará el Juez la providencia que corresponda.

Art. 1.922. En el caso de ser hijo natural ó ilegítimo el que pretendiese contraer matrimonio, el Juez dictará auto otorgando ó negando la licencia, segun estime procedente, por los datos y noticias que hubiese adquirido, que le conviene ó no su celebracion.

El auto denegatorio será apelable en ambos efectos.

Art. 1.923. Siendo el peticionario hijo legítimo, mandará el Juez convocar á junta de parientes, disponiendo al efecto que se cite para el dia, hora y local en que haya de

Si fuere favorable al matrimonio, se dará testimonio del acta al menor interesado, para que pueda hacerlo constar ante quien convenga.

Art. 1.935. Cuando con arreglo á la ley, corresponda al curador testamentario prestar ó negar su consentimiento para el proyectado matrimonio, competirá exclusivamente al Juez municipal del pueblo del domicilio del menor convocar, á peticion de esta y del curador, y presidir la junta de parientes y vecinos.

El Juez municipal tendrá las mismas atribuciones y facultades que á los de primera instancia se conceden por los artículos anteriores, con las excepciones siguientes:

1.º El Juez no tendrá voz ni voto en las deliberaciones.

2.º Votarán en primer lugar los parientes y vecinos, formando el acuerdo los votos de la mayoría absoluta; y despues votará separadamente el curador.

3.º Si resultare empate en los votos de los parientes y vecinos, lo dirimirá el pariente más próximo, y habiendo dos en igual grado, el de mayor edad. Pero si la junta se compusiere solamente de vecinos honrados, prevalecerá el voto del de mayor edad.

4.º Cuando el voto del curador no concuerde con el de la junta, prevalecerá el favorable al matrimonio.

Art. 1.936. Cuando los hijos legítimos

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.  
Día 17 de Mayo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza	Cielo.	Mar.
63.4 Milímetros.	21.0 Centígrados.	S.—O.	1	Despejado.	Oleaje.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 17 Mayo 1881.

Un carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN			
	Varones.	Hembras.	Total.	Pesetas.
1.ª clase.	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0
3.ª clase.	0	2	2	16
4.ª clase.	0	1	1	0
TOTALES.	0	3	3	16

Palma 17 de Mayo de 1881.—El Emisario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 17 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		DESEM- BOLSO.	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas		
Alumbrado por Gas	300	300	161.67	490.00 D
Alfombra	500	500	68.50	332.50 D
Caminio Mallorquín	500	500	62.50	312.50 D
Centro Farmacéutico	500	500	74	370.00 P
Cordelera Española	500	500	63	320 P
Crédito Balear	500	500	105.00	525.00 D
Docks almacenes generales.	500	500	38.00	190.00 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	76.00	380.00 D
Empresa Marítima a Vapor et a Islaña.	500	500		
Escuela Mercantil	125	125	96.00	120 D
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	61.50	307.50 D
Harinera Balear.	500	500	56.00	280.00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00	250.00 D
Industrial Algodonera	500	500	70	350 D
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	500	18.50	92.50 P
La Balear (seguros contra incendios)	500	500	9.50	47.50 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquín.	500	500	7.50	37.50 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	150	150 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50 D
Vinícola Mallorquina.	500	500	29.00	145.00 D

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 17.

Interior	23.35.
Exterior	falta.
Bonos	101.10.

BOLSIN DE LA TARDE DEL DIA 17.

Interior	23.40.
Exterior	24.90.
Bonos	101.10.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 17.

Interior	23.37 1/2.
fin mes	23.40.

Barcelona 17.

Interior	23.25.
Acciones del B. H. Colonial.	93.
F. C. N. de España	117.50.

Palma.

Interior	23.30.
----------	--------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 17.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Barcelona en 12 horas vapor Lulio, de 405 ton., capitán D. Andrés Marroig, con 21 mar., 55 pas., balija y efectos.  
De Valencia en 16 horas vapor Jaime II. de 289 ton., cap. D. Rafael Vich, con 21 mar., 54 pas., balija y efectos.  
De Barcelona en 3 dias pailebot Catalina, de 65 ton., cap. D. Guillermo Pieras, con 5 mar., aceite y efectos.  
De Ibiza en 3 dias laud Sto. Tomás, de 32 ton., pat. Antonio Bosch, con 6 mar. y lastre.  
De Novella en 4 dias laud francés Ville de Söllér, de 38 ton., pat. Mr. Ambert, con 4 mar. y pipas vacias.

De Ciudadela en un dia pailebot Galatea de 19 ton., patron Sebastian Moll, con 4 mar., 4 pas. y efectos.  
De Tortosa en 3 dias laud Manuel, de 43 ton., pat. Miguel Carbó, con 5 mar., 1 pas., aceite y efectos.  
De Cette en 6 dias bergantin goleta Mariano, de 124 ton., cap. D. Salvador Coll, con 8 mar. y pipas vacias.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Mahon vapor Menorca, de 190 ton., cap. D. Miguel Tuduri, con 18 mar., balija y efectos.  
Para Andraitx laud S. José, de 21 ton., pat. Guillermo Alemañy, con 4 mar. y aceite.  
Para Barcelona balandra S. José, de 49 ton., pat. Mateo Alberti, con 5 mar. y efectos.  
Para Alicante laud S. José, de 45 ton., pat. Jaime Felany, con 5 mar., leña y efectos.  
Para Valencia laud 2.ª Pamela, de 34 ton., pat. Jaime Felany con 5 mar., almendron y efectos.  
Para Ibiza jabeque Virgen de Jesús, de 24 ton., pat. Pedro Escanellas, con 4 mar., 5 pas. y efectos.  
Para Ibiza y Alicante vapor Jaime I, de 229 ton., cap. don Teodoro Motta, con 20 mar., pas., balija y efectos.  
Para Barcelona balandra Carmen de 43 ton., pat. Gabriel Flexas, con 5 mar., algarrobas y efectos.  
Para Barcelona vapor Lulio, de 405 ton., cap. D. Andrés Marroig, con 21 mar., pas., balija y efectos.  
Para Sta. Cruz de Tenerife polaera goleta Anita, de 96 ton., cap. D. Benito Barceló, con 10 mar., frutos y efectos del país.  
Para Cette goleta S. Gabriel, de 80 ton., pat. Tomás Salvá, con 6 mar. y vino.

TEATRO-CIRCO BALEAR.

Gran funcion para el Miércoles 18 Mayo 1881.

4.ª DE ABONO.—3.ª DECENA.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º El aplaudido juguete cómico en 3 actos, titulado: OROS, COPAS, ESPADAS Y BASTOS.
- 3.º Se presentará el primer bailarín á ejecutar (por última vez) varios ejercicios de

PATINES;

recorriendo con ellos todo el escenario en diferentes arriadas vueltas.

- 4.º La tan aplaudidísima zarzuela en 1 acto, nominada: EL QUE FUIG DE DEU

en la que cantarán variados (caplés.)

Entrada general 40 cts. pia. (1.60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)

Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.)  
A las ocho y media.

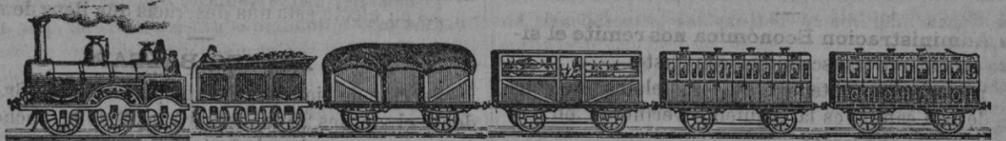
CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Stos. PEDRO CELESTINO p. cfr. é IVO abg.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se gana en la Concepcion.



FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Con motivo de la feria que se ha de celebrarse en Binisalem el dia 22 del corriente, este dia se verificarán los trenes extraordinarios siguientes:

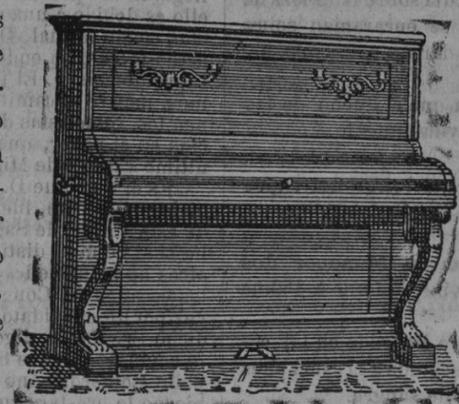
- De Palma á La Puebla, 12 tarde.
- De La Puebla á Binisalem, 12.30 tarde.
- De Binisalem á Palma, 7.30 tarde.

Palma 16 Mayo 1881.

Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras  
DE BERNAREGGI CASSÓ.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptación del célebre pianista Rubinsten de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsacion y afinacion; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta á plazos

A 6 duros mensuales.

Verdaderos precios.

Cinco años de garantía en su solidez.

Único deposito en Palma, B. C. PERELLÓ.  
Almacén de Música. 19, Union, 19.

mayores de veintitres años y las hijas mayores de veinte, quisieren acreditar ante el Juez municipal la peticion de consejo á sus padres ó abuelos para contraer matrimonio, pedirán verbalmente á dicha Autoridad que haga comparecer al que deban prestarlo para que manifieste si lo da favorable ó adverso.

Se extenderán por escrito, tanto la comparecencia del que pida el consejo, como la del que deba darlo ó negarlo.

Art. 1.937. Si el requerido de presentacion no compareciere, se le citará de nuevo; y si se persistiere en su desobediencia despues de la tercera citacion, se tendrá por dado el consejo favorable al matrimonio.

Art. 1.938. En el caso de que el citado no pudiere comparecer por enfermedad ú otro impedimento legítimo, el Juez municipal se trasladará á la casa ó local en que aquel se halle, para recibir su declaracion.

Art. 1.939. Comparecido el citado, se le instruirá de la peticion del hijo ó nieto, y se le requerirá para que manifieste su consejo favorable ó adverso al matrimonio, sin admitirle evasivas ni excusas de ninguna clase, bajo la prevencion de que en otro caso se entenderá dado el consejo favorable.

Art. 1.940. La respuesta que diere el padre ó abuelo se consignará en el acta, de la que se dará copia certificada al menor para el uso de su derecho.

Art. 1.916. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.897, en el mismo auto en que el Juez decreta el depósito de una persona le señalará para alimentos provisionales la cantidad que prudentemente crea necesaria, atendido el capital que le pertenezca, ó el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas.

Art. 1.917. Para la seguridad del pago de los alimentos acordará el Juez las providencias que estime convenientes, pudiendo llegar hasta el embargo de bienes.

Art. 1.918. En los casos 1.º y 2.º del art. 1.880, los alimentos se entregarán á la mujer depositada; en los restantes del mismo artículo, al depositario.

TÍTULO V.

Del suplemento del consentimiento de los padres, abuelos ó curadores para contraer matrimonio.

Art. 1.919. En los casos en que con arreglo á la ley corresponda á la Autoridad judicial prestar su consentimiento para el matrimonio de un menor, deberá este acreditar documentalente, ó por medio de informacion testifical, hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º No tener padre, madre, abuelo paterno ni materno, ni curador testamentario; ó caso de que existan, hallarse en países en

siempre que tenga capacidad legal para hacerlo.

2.º Que el Juez adquiere el convencimiento de la certeza de los hechos, bien por la informacion que presente el interesado, bien por los datos que haya podido adquirir.

Art. 1.911. Podrán los Jueces, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, decretar el depósito sin solicitud del interesado, cuando les conste la imposibilidad en que se encuentre de formularla.

Art. 1.912. Estimando el Juez procedente el depósito, acordará realizarlo en la persona que designe.

Art. 1.913. Respecto á la entrega de ropas y cama, se observará lo dispuesto en los artículos 1.885 y siguiente.

Art. 1.914. Constituido el depósito se nombrará al depositado un curador para pleitos, y discernido que le sea el cargo, se le entregarán los autos á fin de que exponga y pida en el juicio correspondiente lo que convenga en defensa de aquel.

Art. 1.915. Cuando el Juez tuviere noticia de que algun huérfano menor de catorce años si es varon, y de doce si es hembra, ó algun incapacitado, se halla en el caso de que habla el párrafo quinto del art. 1.880, procederá á su seguridad y á la de sus bienes, constituyéndolo en depósito, y nombrándole tutor ó curador conforme á derecho.